



bien abierto, aun) apesar de haber modificado v.e. la condición quinta de las fijadas al efecto, en el sentido de admitir como fianza, las fianzas por las dos terceras partes del valor resultante, capitalizando el líquido imponible que tenga al cinco por ciento en las rústicas y al cuatro por ciento en las urbanas. Desde que se formaron los encabezamientos correspondientes al año 1887-88, ha venido anuncian-
do concursos para el nombramiento de Recam-
dadores y Agentes ejecutivos, sin poder lograr
el objeto, por no haber querido formalizar la fian-
za prevista los aspirantes á dichos cargos. El
Ayuntamiento por su parte, convencido de la
necesidad que hay de regularizar y activar
la recaudación de aquellos, porque en otro caso,
sabido es que no tiene cuenta el encabezamiento celebrado con la Hacienda, ha suavizado
cuanto le ha sido posible, las condiciones fija-
das á dichos funcionarios, si bien lo ha hecho,
procurando dejar á cubierto los intereses del
pueblo y eludiendo responsabilidades para
los Concejales. No puede menos de preconizar
á esta Comisión de Hacienda lo que viene
ocurriendo en el asunto de que se trata, por
que no puede ocultarsele, que mientras el
impuesto de Consumos y arbitrios de todas
clases, establecidos para las intenciones del
Municipio, no se cobren dentro de los períodos
correspondientes, mientras no se consiga nor-
malizar la recaudación, haciendo que los
expedientes ejecutivos se formen en tiempo
yortuno para que las declaraciones de fallido,